Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, marzo siete (07) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICADO 20001 31 10 002 2020 00273 00.
PROCESO DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE LUZ MARINA FERREIRA BONILLA
DEMANDADO LUIS MANUEL CASTILLA FERREIRA, YOLISETH PAOLA CASTILLA FERREIRA, ANDRÉS FELIPE CASTILLA FERREIRA, DIANA CAROLINA CASTILLA FERREIRA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MANUEL CASTILLA BELTRAN (Q.E.P.D)

Pasa el presente proceso al despacho en el que se observa escrito del doctor Carlos Daniel Abello Pinto apoderado de la parte demandante en el que sustituye poder al doctor Camilo Alberto Abello Betancourt, y este a su vez solicita aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy a las 2:00 de la tarde precisando que la señora LUZ MARINA FERREIRA BONILLA, Se encuentra con quebrantos de salud, tiene disfonía, fiebre, malestar general y tos, aportando incapacidad médica. Así mismo se evidencia renuncia de poder conferido al doctor WILMER LUIS FLOREZ CERVANTES y nuevo poder conferido al doctor JORGE DOMINGUEZ GARCIA.

Procede el despacho a reconocerle personería al doctor CAMILO ALBERTO ABELLO BETANCOURT como abogado sustituto del doctor CARLOS DANIEL ABELLO PINTO, en los términos y con las facultades conferidas en la sustitución. Así mismo se accede a la solicitud de aplazamiento de la audiencia solicitada por el apoderado sustituto de la parte demandante; en consecuencia, fíjese como nueva fecha el día DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ (8:30 AM) DE LA MAÑANA. La cual se llevará a cabo de manera PRESENCIAL.

También se observa memorial del doctor WILMER LUIS FLÓREZ CERVANTES, en el que informa al despacho que renuncia al poder conferido por los señores Yoliseth Paola Castilla Ferreira, Andrés Felipe Castilla Ferreira, Diana Carolina Castilla Ferreira, acreditando haberles comunicado la renuncia a sus poderdantes. En consecuencia, acéptese la renuncia al poder conferido al doctor Flórez Cervantes.

Finalmente se allego al expediente memorial en el que los demandados señores Yoliseth Paola Castilla Ferreira, Andrés Felipe Castilla Ferreira, Diana Carolina Castilla Ferreira se confiere nuevo poder al doctor JORGE DOMÍNGUEZ GARCÍA. reconózcasele personería para actuar dentro del presente proceso al doctor DOMÍNGUEZ GARCÍA en los términos y con las mismas facultades conferidas en el poder aportado.

Cítese a las partes, a quienes se les practicará interrogatorio, y adviértaseles a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P. y además los hará acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deben concurrir con los testigos solicitados si los hubiera y que pretendan hacer valer en la audiencia, por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
Juez

NESM

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802cc1786a1cf34b2848717ad064f47ae86b557e6816814f792788c83d88bbb5**
Documento generado en 07/03/2024 12:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica